

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecinueve (19) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019-0139

Clase: Pertenencia

Resuelve el Juzgado el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la providencia calendada 6 de abril de 2021, en la que el Juzgado se abstuvo de reconocer a la abogada ANA MARIA GUERRERO QUINTANILLA.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición en un medio de impugnación que procede contra los autos que profiere el Juez o Magistrado Sustanciador para que estudie nuevamente la providencia impugnada y la revoque o reforme.

Indica el inciso segundo del artículo 75 del C.G.P. que: *“Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. **Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma.** Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. (...) – SE RESALTA-*

En el caso bajo examen, en efecto la abogada ANA MARIA GUERRERO QUINTANILLA, no se encuentra inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma LES ASESORAMOS, sociedad que, como

figura en el expediente digital, es apoderada de los demandantes (folio 3 y del PDF 01.

Mediante escrito informó que otorgó poder a ANA MARIA GUERRERO QUINTANILLA como abogada para que represente a los demandantes en este litigio.

Como quiera que la citada disposición autoriza que la persona jurídica otorgue poder a abogados ajenos a la firma, se impone modificar nuestro auto, para en su lugar proceder al reconocimiento.

En cuanto al recurso de apelación, éste se negará por dos razones, porque la providencia impugnada se modificó, y, porque el auto recurrido no es susceptible de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR la providencia calendada 6 de abril de 2021, en el sentido de reconocer a la abogada ANA MARIA GUERRERO QUINTANILLA, como apoderada de los demandantes.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ